



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000017-2024-GR.LAMB/GRDP [3885327 - 8]

VISTO: El expediente N° 3885327-0, de fecha que se iniciaron los hechos que son materia de investigación fue el 25 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO: A folios 01 al 18 del citado expediente, se le hace llegar la Cedula de Notificación N° 0004-2021-GR. LAMB/GRDP-DEPCP (3885327-1) notificada al administrado Erinson Soplapuco Vásquez, en su domicilio real calle Diego Ferré N° 479- distrito de San José, siendo recibida la indicada notificación por su familiar de nombre Violeta Soplapuco Vásquez, identificada con DNI N° 17595268(Hermana) del administrado. Siendo recibida de fecha 06 de agosto del 2021. A folios 19 al 22, encontramos la solicitud de descargo administrado Ericson Soplapuco Vásquez. Presentada a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo de fecha 13 de agosto del 2021, **“Haciendo conocer que en ninguna acta el ha firmado”** A folios del 21 al 24, encontramos el oficio N° 00081-2021-GR. LAMB/GRDP -DEPCP (3885327-3) de fecha 16 de agosto del 2021, lo cual el responsable de la etapa instructora – Lic. César Mogollón Rojas , hace conocer al abogado de la etapa instructora tenga a bien que se emita el dictamen legal por la comisión de supuesta infracción del señor Ericson Soplapuco Vásquez. Podemos verificar que no existe una respuesta del descargo administrativo presentado por el administrado con registro de sisgedo N° 3885327-2 de fecha 13 de agosto del 2021 y que se debió de responder al descargo administrativo en la primera etapa de instrucción,debieron de responder. Lo que se ha vulnerado es el debido proceso al administrado. **EL DEBIDO PROCESO.** - Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. A folios 25 al 28, encontramos el dictamen legal N° 017-2021-GRDP/PAS-Eljhuanca, de fecha 03 de noviembre del 2021 con registro de sisgedo N° 3885327-4, estableciendo que se le imponga una sanción de multa y solicitando que se emita el acto resolutorio y se prosiga con el acto administrativo. A folios 30 y 31 del citado expediente, encontramos el informe del órgano de instrucción N° 00027-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPCP (3885327-5) de fecha 18 de noviembre del 2021, el responsable de la etapa instructora de igual forma, no responde al descargo administrativo presentado por el administrado **OBVIANDO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO** . Y a folios 31 notifica la cedula de notificación N° 0006-2021-GR.LAMB/GRDP 3885327-6, de fecha 21 de diciembre del 2021 A folios 43 y 44 el administrado presenta una solicitud,

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000017-2024-GR.LAMB/GRDP [3885327 - 8]

acogiéndose al pago fraccionado de la multa impuesta es decir por la sanción de S/ 1,519.4025 soles , hace conocer que abonado la cantidad de S/ 200.00 Doscientos Soles, lo que viene hacer el 10 % del total de la multa , como pagó. Según Boucher y solicita cuatro cuotas de S/ 329.75 soles para cancelarlo desde enero hasta abril del 2024 y completar con la sanción impuesta. El administrado, pago el 10% de la multa es decir abono S/ 200.00 Doscientos Soles , quedando un saldo por pagar de S/ 1,319.4025.00 soles, se le debió de otorgar el beneficio del 50 % de la multa es decir haciendo un total de S/ 659.70.125 – menos el 30% del beneficio atenuante que se le otorga al administrado que no haya sido sancionado durante los 12 meses, el administrado por pagar es la cantidad total de la multa a pagar a razón de S/ 461.790 soles, lo cual podemos observar que el administrado a logrado cumplir con el pago depositado en la cuenta corriente del banco de la nación Gobierno Regional Lambayeque. Habiendo cancelado dos cuotas de S/ 329.75 más el 10% de S/ 200.00 soles. Es decir administrado a cancelado de más a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. **Conclusiones de la Etapa Sancionadora:** Establecemos que se ha identificado al administrado **ERICSON SOPLAPUCO VASQUEZ**, identificado con documento nacional N° 47323730, habiendo cancelado a continuación se detalla de acuerdo a ley y a derecho. Los pagos han sido depositados en la cuenta del banco de la nación Gobierno Regional Lambayeque.

- Depósito en efectivo de fecha 30 de noviembre del 2023 S/200.00 doscientos soles, acogiéndose al 10% de la multa.
- Recibo de Ingreso a Caja N° 0005-001122 – Pago fraccionado 2da cuota por pago fraccionado S/ 329.75 soles
- Recibo de Ingreso a Caja N° 0005-001147 – Pago fraccionado 3era cuota de pago fraccionado S/ 329.75 soles .

La cancelación total del administrado es a razón de S/. 1,519.4025 soles , detallando que el administrado cancelo S/ 200.00 doscientos soles del 10% de la multa impuesta, quedando un pendiente de S/ 1,349.4025, soles. Se obvio aplicarle el 50% de la multa impuesta, más el 30 % del beneficio de atenuante que se le otorga al administrado de acuerdo a lo señalado por el DS N° 0017-2017-PRODUCE Y DS N° 006-2018-PRODUCE. La totalidad cancelada por el administrado es lo siguiente: S/ 859 .00 soles, cancelado un monto de más a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. Es decir S/ 386.709 ha cancelado de más. Se coordino con el Dr. Samuel Vergara

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000017-2024-GR.LAMB/GRDP [3885327 - 8]

Salas, Dr. Eduardo Vargas y el administrado, si se procede a la devolución , renunciando el administrado en el acto. Se procede a extender la constancia de no adeudo a favor del administrado.

Estando al Informe N°000014-2024-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg. N°3885327-7 de fecha 06 de marzo del 2024, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000150-2023-GR.LAMB/GR, con Reg. N°4481611, del 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE, el escrito presentado por el administrado donde señala que ha cancelado su tercera cuota de pago fraccionado, habiéndolo concluido su proceso administrativo de sanción de multa.

SEGUNDO.-APROBAR, la cancelación de pagos realizados por el administrado Ericson Soplapuco Vásquez, identificado con documento de identidad N° 47323730. Administrado se acogió al beneficio de pago del 10% de la multa impuesta, cancelando el monto de S/ 200.00 doscientos soles en la cuenta del banco de la nación - Gobierno Regional Lambayeque , con boucher de pago N° 0015681 0700 0700 0231 de fecha 30 de noviembre del 2023, cancelando su segunda cuota de pago fraccionado de S/ 329.75 soles de fecha 29 de enero del 2024 mediante recibo de ingreso a caja N° 0005-001122, tercer pago de cuota fraccionada con recibo de ingreso a caja N° 0005-001147 de fecha 04 de marzo del 2024 cancelando S/ 329.75 soles. Administrado logró cancelar la totalidad de la multa impuesta.

TERCERO:EXTENDER, la constancia de no adeudo a favor del administrado, realizar las coordinaciones con el la responsable de emitir las constancias de no adeudo.**NOTIFICAR**,la presente resolución al administrado en su domicilio real, **PUBLICAR**, en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000017-2024-GR.LAMB/GRDP [3885327 - 8]

Firmado digitalmente
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 08/03/2024 - 11:30:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>